



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Documentos Episcopales.

EDICTO

anunciando la Bendición Papal en la fiesta de
la Pascua de Resurrección.

NOS DOCTOR DON ENRIQUE PLA Y DENIEL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE OBISPO
DE SALAMANCA.

En virtud de las facultades que nos concede el canon 914 del Código de Derecho Canónico, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal con indulgencia plenaria, el próximo 12 de Abril, festividad de la Pascua de Resurrección, después de la Misa Pontifical que, con el favor divino, celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral, a las diez de la mañana.

Los Sres. Párrocos y demás predicadores y confesores de la capital excitarán a los fieles a recibir la bendición que anunciamos y les enterarán de los sacramentos de la penitencia y comunión que es preciso re-

cibir para lucrar la indulgencia plenaria y de las preces (un Padre nuestro, Ave María y Gloria o cualquier oración aprobada por la Iglesia), que se deben recitar por las intenciones del Romano Pontífice.

Salamanca, 22 de Marzo de 1936.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

CIRCULAR

sobre la enseñanza catequística.

En el mismo número de este BOLETÍN publicamos el reciente Decreto de la S. Congregación del Concilio relativo a que se promueva y se tome con mayor interés la enseñanza catequística. Léanlo y méditenlo todos aquellos a quienes se refiere, que son todos los sacerdotes, muy especialmente los que tienen cura de almas, los religiosos y religiosas, los padres de familia y los seglares que militan en la acción católica. No son ciertamente cosas nuevas las que prescribe el reciente Decreto, como el mismo indica; y sobre todo en nuestra provincia eclesiástica vallisoletana y en nuestra diócesis salmantina ninguna prescripción obligatoria del Decreto hallamos que no esté establecida o en los Decretos del último Concilio Provincial o en los de nuestro celosísimo Predecesor Dr. Frutos Valiente. Pero ciertamente, aparte de que *repetita iuvant*, como recuerda la S. Congregación, las prescripciones de nuestro Concilio Provincial y las prescripciones diocesanas tienen mucha mayor fuerza al ser hoy también prescripciones universales de la Santa Sede.

Prescribió el Decreto 124 del último Concilio Provincial la constitución de la Cofradía de la Doctrina Cristiana en todas las parroquias. Si el Código de Derecho

Canónico en su canon 711 establecía que los Ordinarios procurasen fuese constituida en todas las parroquias, el reciente Decreto de la S. Congregación del Concilio establece como primer mandato la institución de dicha Cofradía en cada una de las parroquias.

Mandó nuestro llorado predecesor, Excmo. Sr. Frutos Valiente, a raíz de ser implantado el laicismo en las escuelas nacionales de nuestra patria, que en todas las parroquias se estableciese la escuela parroquial de Doctrina Cristiana, por su Circular de 2 de Febrero de 1932, la cual Nós por nuestra parte confirmamos y urgimos en todas sus disposiciones. Hoy es la Sagrada Congregación del Concilio quien en su mandato segundo preceptúa que en cada una de las parroquias de todas las naciones se establezcan *escuelas catequísticas parroquiales* como en 1924 lo había mandado para Italia.

Nuestro Concilio Provincial, en su Decreto 257 estableció que para el cumplimiento del canon 332 que prescribe a todos los párrocos tener el catecismo de adultos, todos los días festivos de precepto se use el Catecismo Tridentino, de suerte que en cuatro o cinco años se explique toda la materia del símbolo, de los sacramentos, del decálogo, de la oración y de los preceptos de la Iglesia. Lo mismo prescribe en su tercer mandato el Decreto de la Sagrada Congregación, añadiendo que se expliquen también los consejos evangélicos, la doctrina de la gracia, de las virtudes, de los pecados y de los novísimos.

Esperamos que todos nuestros carísimos sacerdotes cumplan todos estos mandatos, a los cuales nada añadimos por nuestra parte, sino es el urgirlos cumpliendo nuestro deber pastoral, y el anunciar que en la provisión de parroquias y beneficios deberemos atender, como ya lo hacíamos, y ahora nos lo impone el Decreto de la Santa Sede, al celo desplegado en la enseñanza catequística.

Recordemos todos que si en todos tiempos es como dice el canon 1329 «propio y gravísimo deber principalmente de los pastores de almas procurar la instrucción catequística del pueblo cristiano», en los tiempos actuales en que es tan grande la labor de descristianización del pueblo y cuando desgraciadamente de las escuelas oficiales de nuestra España se ha arrojado el Santo Crucifijo y se prohíbe en ellas la enseñanza del Catecismo, incurriríamos todos los sacerdotes en una responsabilidad tremenda ante Dios Nuestro Señor y aun ante las generaciones futuras si no nos dedicásemos todos con el mayor celo a una sólida formación religiosa de los niños, de los jóvenes y de todos los fieles; para lo cual hemos de procurar llevar a la práctica no sólo los mandatos, sino también los medios que aconseja el reciente Decreto de la Santa Sede, a fin de que esta formación sea completa y eficaz.

Salamanca, 31 de Marzo de 1936.

† ENRIQUE, Obispo de Salamanca.

C I R C U L A R

**autorizando el Domingo de Ramos la supresión
de la homilía parroquial.**

Usando de las facultades que nos concede el canon 1.344, § 3, permitimos a los Párrocos y demás obligados a la homilía, que la omitan el próximo Domingo de Ramos si lo creen conveniente a fin de que no resulte la Santa Misa de duración demasiada.

Salamanca, 22 de Marzo de 1936.

† El Obispo.

CIRCULAR

recordando la colecta mandada el Viernes Santo por los Santos Lugares.

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Santa Sede, mandamos que en todas las iglesias parroquiales de la diócesis se haga una colecta el Viernes Santo por los Santos Lugares, proponiendo las necesidades de los mismos para el culto en los santuarios de Jerusalén, Belén, Nazaret y otros, para el hospedaje de los peregrinos, misiones de los infieles y acatólicos y cuidado espiritual de los católicos en aquellos Lugares.

Las limosnas recogidas deben ser entregadas dentro de un trimestre en la Vicecancillería del Obispado.

Salamanca, 22 de Marzo de 1936.

† El Obispo.

CIRCULAR

sobre la ayuda suplementaria que se concede a los sacerdotes más inferiormente dotados por haberes fijos en el año 1935.

Cumpliendo el deber paternal de procurar aliviar cuanto sea posible la actual penuria económica de nuestros carísimos sacerdotes que ejercen su ministerio en los pueblos de esta diócesis fuera de la capital (en la cual ya abundan más los medios económicos), solicitamos a su tiempo de la *Caja Central Pro Culto y Clero* que la diócesis de Salamanca en cuanto a las parroquias de fuera de la capital, fuese computada entre las diócesis necesitadas de auxilio, ya que de estas 277 parroquias, 234 cuentan menos de mil habitantes. Ha-

biendo atendido el Emmo. Sr. Cardenal Primado nuestra súplica, ha asignado por el año último de 1935 a esta diócesis de Salamanca la cantidad de 16.692,90 pesetas y añadiendo a ella lo que permite el sobrante de lo recaudado en la capital, oídos el Consejo de Administración Diocesana y la Provisoría Económica Diocesana, conforme a la *Ordenación XIII* de las por Ns dictadas en 31 de Enero último, hemos acordado conceder a los sacerdotes que en 1935 en poblaciones de fuera de la capital de la diócesis hayan ejercido algún cargo que *tuviese dotación señalada en el antiguo Presupuesto del Estado para Culto y Clero* la cantidad que les falte de lo que hayan recibido por haberes fijos para llegar a la de mil doscientas pesetas anuales o a la parte proporcional si sólo durante parte del año lo hubiesen desempeñado.

Se computarán como *haberes fijos*:

1.º *Los haberes pasivos percibidos del Estado*, según la dotación consignada por éste, sin deducciones por cuota de Monte-Pío, etc.

2.º *La subvención que se haya recibido de la diócesis.*

3.º *La parte que personalmente se haya recibido de la suscripción Pro Culto y Clero* en la parroquia o parroquias que tenga a su cargo (1).

4.º *Las rentas de fincas del Curato.*

5.º *La dotación de las capellanías* los que tuviesen alguna adjudicada.

6.º El exceso sobre el estipendio diocesano los *cumplidores de misas fundadas.*

Son haberes eventuales que no se computan a los efectos de esta Circular los que no son fijos como esti-

(1) Debe especificarse lo recibido en cada parroquia y si alguna tiene anejo especificarse lo que se recibe en la matriz y en el anejo.

pendios de misas manuales, responsos y derechos de arancel parroquial.

Por lo tanto, cada uno de los sacerdotes que habiendo desempeñado fuera de la capital en el último año de 1935 algún cargo que antes tenía dotación del Estado y por *haberes fijos* no haya percibido en el último año de 1935 la cantidad de mil doscientas pesetas puede solicitar se le complete dicha cantidad dirigiendo a Nós una instancia en la que bajo su palabra de sacerdote declare lo que *por cada uno de los seis conceptos de haberes fijos* haya o no percibido, remitiendo dicha instancia a su respectivo Sr. Arcipreste o Teniente en funciones de Arcipreste antes del 25 del próximo Abril. Los señores Arciprestes antes del 5 de Mayo nos remitirán las instancias que hayan recibido de los sacerdotes de su arciprestazgo debidamente informadas en conciencia sobre la exactitud de los datos y sobre la diligencia o negligencia que haya tenido el sacerdote en promover la suscripción Pro Culto y Clero; y en vista de los datos e informes Nós resolveremos lo que proceda.

† El Obispo.

Documentos de la Santa Sede.

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

Decreto relativo a que se promueva y se tome con mayor interés la enseñanza catequística.

Con prudente consejo la Iglesia católica, tesorera y maestra de la verdad revelada por Dios, deseosa de cumplir su sacratísimo deber y ministerio, desde su principio juzgó obligación propia, entre otras, el cuidar de que, a cuantos hombres hubieren de ser iniciados en

la milicia de Cristo Nuestro Señor y en el conocimiento de su doctrina, especialmente a niños e indoctos, se procurase, mediante instrucción de un legítimo maestro en la doctrina cristiana y sus misterios, la sabiduría celestial que es la necesaria para la eterna salvación.

Lo cual en verdad es muy sólida previsión. Pues, como toda la instrucción del cristiano está contenida en esta sentencia del Redentor divino: «Esta es la vida eterna que conozcan a Tí solo Dios verdadero y a quien enviaste Jesucristo, muy adecuadamente la misma instrucción se proporciona en la enseñanza catequística, por la cual se da y se explica un compendio de la doctrina y misterios de Dios mismo y de Jesucristo en proporción a la edad, entendimiento y condición de los que reciben la enseñanza; la cual bien expuesta y explicada es en verdad la más segura y sólida norma que puedan los fieles conseguir para creer bien y orar con rectitud.

Por ende la enseñanza catequística en la Iglesia católica ha sido y continúa siendo considerada como aquella voz con que clama en medio de las plazas la divina Sabiduría: *Quien sea párvulo véngase a mí*; como aquella antorcha *que luce en lugar oscuro hasta tanto que amanezca el día*; como aquella *semilla y lavadura evangélica* con la cual germina y florece toda la vida cristiana: por ella todo fiel cristiano procurándose por dicha suya la lumbre de la divina verdad, la norma de la divina ley, los auxilios de la divina gracia, puede conocer con claridad lo que debe obrar y sentirse con fuerzas para llevar a la práctica lo que hubiere conocido. Mas esta enseñanza catequística que es a todos de grande utilidad, aprovecha en grado sumo a los niños y jóvenes, porque contiene la esperanza de la vida futura. Luego especialmente para los niños y jóvenes se ha de procurar y urgir la instrucción catequística, y con mayor interés, si corre una época en la cual por estar más extendido el deseo de aprender, por haberse mul-

tiplicado las ciencias, por la mayor perfección de la enseñanza, se anticipa y se impone la formación civil de los niños y jóvenes; necedad sería en medio de tanto esplendor de las ciencias y tan grande afán de aprender, el descuidarse de la ciencia de Dios y de las importantísimas verdades de la religión.

Es indudable que con la educación y enseñanza católica de los niños y jóvenes se labra la prosperidad nacional. Pues muchísimo importa al bien público así como a la religión, que los ciudadanos, juntamente con los principios de la enseñanza meramente humana y de la formación civil, se revistan de sentimientos cristianos.

Por donde muy claro aparece con cuánto amor y asimismo con cuánta sabiduría, la Iglesia, maestra de la verdad y de la enseñanza católica, representando la persona de Cristo, ardorosamente clama: *Dejad en paz a los niños y no los estorbéis de venir a Mí; porque de los que son como ellos es el reino de los cielos.*

De todo lo cual bien penetrados y convencidos los Romanos Pontífices, maestros y guías de la fe católica, en ningún tiempo consintieron, que en esta enseñanza estuviesen decaídos el celo y la diligencia.

Pasando en silencio testimonios más antiguos, tenemos en estos novísimos tiempos la insuperable Encíclica «*Acerbo nimis*», del Papa Pío X, de feliz memoria, con fecha del 15 de Abril de 1905, en la cual el vigilantísimo Pontífice, después de describir los frutos de la catequesis, que de suyo suele producir, lógicamente deduce que por ninguna otra causa languidece y está casi muerta la fe en esta presente época, sino porque se cumple con negligencia o se omite enteramente la enseñanza de la doctrina cristiana. Por lo cual promulga leyes, para que se dé esta enseñanza ora a los niños y niñas, ora a los jóvenes, ora también a los adultos.

Las cuales leyes, redactadas en forma de cánones, están incluídas en el Código de Derecho canónico, en

donde (lib. III, tit. XX, cap. 1) está expuesta y ordenada toda la disciplina que en la Iglesia universal debe observarse en la enseñanza del catecismo.

Y para vigilar y, si fuese necesario, urgir el cumplimiento de las leyes dadas en el Códice, el Papa Pío XI por su Motu proprio «*Orbem catholicum*» del día 28 de Junio de 1923, instituyó en el seno de esta Sagrada Congregación del Concilio una *Comisión Catequística*, encargada de encauzar y dirigir toda la labor catequística de la Iglesia católica.

En armonía con los preceptos y exhortaciones de los Sumos Pontífices se movió el celo de los Obispos para estudiar ora en Concilios plenarios o provinciales, ora en Sínodos diocesanos, ora en Congresos catequísticos, o diocesanos o nacionales, la organización más eficaz de la enseñanza catequística.

Mas, a pesar de estas felices iniciativas de todas partes, por las relaciones de los mismos Obispos, consta que perduran todavía muchos obstáculos a la eficacia y fruto de la enseñanza de la doctrina cristiana. Y ante todo es de lamentar la negligencia de los padres, quienes en su mayor número, por ignorar ellos mismos las cosas divinas, hacen poco o ningún aprecio de la enseñanza religiosa de los hijos. Lo cual es triste de verdad, porque si son descuidados u opuestos los padres, casi no queda esperanza ninguna de que los hijos reciban educación religiosa.

Todavía es más triste, como en algunas naciones acaece, que por rivalidades de los partidos exaltados se disputa o se deniega el derecho de la Iglesia a la educación cristiana de los niños. Pues los padres, por desidia, o por ligereza de carácter, o abrumados de negocios, ni resisten a las leyes inícuas, ni prestan atención ni cuidado alguno porque sus hijos sean catequizados. Más aún, en las regiones donde viven promiscuamente católicos con no católicos y no tienen reparo en con-

traer entre sí matrimonios mixtos, las más de las veces acaece que por el común vivir de los cónyuges también los hijos son inducidos al desprecio de las cosas divinas o a la deserción de la fe.

Agréguese la inercia de los mismos niños y jóvenes, quienes afanándose por otras aficiones y prefiriendo los juegos y deportes físicos, o atraídos, especialmente en los días festivos, a los espectáculos profanos, donde con frecuencia se relajan las costumbres, descúrdanse de asistir a la instrucción parroquial del Catecismo, de forma que ya desde los primeros años comienza, y andando el tiempo se hace mayor el olvido y desconocimiento de las cosas divinas, que sumamente deploramos.

Estos, olvido y desconocimiento causan mayor detrimento a la fe, porque han irrumpido en el mundo lobos voraces, que destrozan el rebaño; se han levantado falsos doctores, quienes adictos al ateísmo o neopaganismo, y seducidos por humanas falacias y delirios, astutamente se empeñan con escritos y otros esfuerzos en destruir la fe católica en Dios, en Jesucristo y en el magisterio de la Iglesia; a los cuales hay que añadir todos aquellos que con inflamado deseo de propagar el pernicioso protestantismo, con simulación de doctrina y de piedad cristiana, es increíble cuán fácilmente engañan a los ignorantes y ayunos de doctrina cristiana y aun a fieles sencillos o incautos.

Aunque a todos estos males procuran remedios múltiples los Obispos y los demás que tienen cura de almas, no queda esta Sagrada Congregación relevada de instar a todos ellos reiteradamente su diligencia, ni ellos mismos no se excusen de cada día avivar su actividad en este punto, del cual es evidente que depende la salvación eterna de las almas que les están confiadas.

Por consiguiente, ha juzgado esta Sagrada Congregación que es oportuno estimular con nuevas razones

a cuantos corresponde, preceptuándoles unas cosas y suplicando o aconsejando otras, que, si se observan, ofrecen esperanza de que sea más eficaz a la enseñanza catequística.

Así, pues, en primer lugar, los Obispos, en cumplimiento de su cargo y deber gravísimo que les incumbe, para incremento de la enseñanza catequística, aguzarán con mayor actividad e ingenio la solicitud y diligencia que hasta hoy han tenido: así, a tenor del canon 334 § 2, «cuiden... de que a los fieles, particularmente a niños e ignorantes, sea dado el pasto de la doctrina cristiana; que en las escuelas se eduque a los niños y jóvenes según los principios de la religión católica»; y como por el canon 1336 «al Ordinario diocesano se atribuye la disposición de las cosas que pertenecen a la instrucción del pueblo en doctrina cristiana», el Ordinario respectivo medite en la presencia del Señor lo que falte por proveer o por mandar en fomento de esta obra santísima y de extremada necesidad, o en qué manera podrá fácilmente conseguir y llevar a buen término sus disposiciones, preparándose a castigar, si razón hubiere, con penas eclesiásticas según los cánones 1333 § 2, 2182, a los descuidados o resistentes; y a ofrecer premios a los diligentes, haciendo saber que, en la provisión de parroquias y de otros beneficios, tendrá en cuenta, como meritorio servicio, la solicitud y diligencia de cada uno en enseñar el catecismo.

Además los Párrocos y cuantos tienen cura de almas recuerden siempre que la enseñanza catequística es el cimiento de toda la vida cristiana y que para dar bien aquella enseñanza deben valerse de toda clase de consejos, industrias y trabajos. Observen, pues, íntegramente y pongan en práctica lo que disponen los cánones 1330, 1331, 1332 y con relación a materia tan importante, cúmplase todo en todos los órdenes, con el fin de ganar a todos para Cristo y de poder ellos mismos ma-

nifestarse como fieles ministros y dispensadores de los misterios de Dios, atentamente considerando a quién conviene la leche, a quién más sólida vianda; y den a cada uno el pasto de doctrina que le nutra el espíritu, de forma que el cristiano, no solamente no ignore las cosas de la religión, ni sólo las considere como tradición hereditaria, sino que las conozca y entienda en tal grado que puedan aprovechar a él mismo y a sus prójimos.

En este ministerio muy santo, a tenor del canon 1333 § 1, «los párrocos llamen a su cooperación a los clérigos que residen en el territorio de su parroquia, o también, si fuese necesario, a los seculares piadosos, particularmente aquellos que estén adscritos en la piadosa *Asociación de la doctrina cristiana* o a cualquier otra similar erigida en la Parroquia. Y todos, así los invitados, como los obligados, de buen grado, o mejor con gozo colmado, se presten a este trabajo auxiliar, pues quien da con alegría es amado del Señor.

Ni falte a tal obra de salvación, agradable a Dios y muy necesaria para el bien de las almas, el fomento de los religiosos, a tenor del canon 1334, si el Ordinario del lugar lo requiere; alégrense los religiosos cuando los llamen, más bien anhelan la invitación, para que también ellos puedan merecer acerca de la salvación de las almas en esta porción del campo del Señor, donde es abundante la mies, pero escasos los obreros.

Por último los padres y quien hiciere las veces de padres, cuyo auxilio y cooperación bien eficaces en esta enseñanza siempre son esperados y deseados con ansia, recuerden que el canon 1113 «les impone obligación gravísima de procurar como puedan en su prole educación ya religiosa y moral, ya física y civil», a la cual obligación darán cumplimiento, según manda el canon 1335, disponiendo que sus hijos reciban la enseñanza

catequística, y según el 1372, § 2 sean formados en educación cristiana.

Todas estas cosas, aquí sumariamente expuestas, son en verdad muy conocidas y bien estudiadas, mas ahora valga el proverbio «*Repetita iuvant*», *lo que mucho se repite mejor aprovecha*, principalmente con relación a la enseñanza a que nos referimos, de la cual nunca hay de sobra.

Mas, a fin de que mejor pueda cumplirse lo dicho en todo el Orbe de la tierra, esta Sagrada Congregación, con aprobación del Beatísimo Padre S. N. Pfo Papa XI dispone que en todas las Diócesis se ponga en práctica lo que sigue:

I. En cada parroquia, además de la cofradía del Santísimo Sacramento, se instituya, conforme dispone el canon 711 § 2, *la Asociación de la Doctrina Cristiana*, con primacía sobre todas las demás asociaciones, alistando a todos los que sean idóneos para enseñar y animar el catecismo, principalmente a los maestros que saben de pedagogía para la formación de los niños.

II. También cada parroquia, de conformidad con la Circular de esta Sagrada Congregación a los Ordinarios de Italia con fecha de 23 de Abril de 1924, constituya, si todavía no estuviese, *escuelas parroquiales*, en las cuales, bajo la dirección del Párroco, con método bien adoptado, aprendan los niños y los jóvenes los rudimentos de la fe y ley divina. Y en este orden, con objeto de sacudir la antes mencionada, gran desidia de aquellos padres que piensan que sus hijos no están obligados a la asistencia al catecismo parroquial, porque en su casa o en las escuelas públicas se les da instrucción religiosa, ha de observarse puntualmente.

a) Los párrocos, ateniéndose al canon 1330, no admitirán para la legítima recepción de los Sacramentos de la penitencia y de la confirmación a los niños, que

no tuvieren el grado de instrucción catequística, que exige la Sagrada Congregación de Sacramentos por su decreto del 11 de Agosto de 1910; después que ellos hubieren recibido la primera comunión pongan los párrocos empeño en completar colmadamente su formación catequística.

b) Los mismos párrocos, los predicadores, los confesores y los rectores de iglesias, hagan todos sus mayores esfuerzos para que los padres principalmente se persuadan de la grave obligación que tienen de procurar «que todos sus dependientes y familiares sean instruídos en el conocimiento del catecismo». (Canon 1355). Acerca de esto había dicho Benedicto XIV en su Encíclica «*Etsi minime*» del día 7 de Febrero de 1742 apartado 7: «Consta igualmente que el Obispo puede y debe con gran interés recomendar a los predicadores sagrados, que mediante su predicación infiltren en los oídos y en los corazones de los padres, que toca a ellos el enseñar a sus hijos los misterios de nuestra religión; y si ellos no fueron hábiles para esta enseñanza, han de llevarlos a la iglesia donde se explican los mandamientos de la ley de Dios».

c) También con esfuerzo supremo los párrocos y sus auxiliares sacerdotes vean de lograr que los niños asistan contentos al catecismo parroquial, atraídos por aquellos alicientes que parezcan más eficaces, v. gr., celebrando para los niños una Misa en las fiestas de precepto, promoviendo certámenes catequísticos con ofrecimiento de premios y proporcionando recreaciones y entretenimientos moderados y honestos.

d) Finalmente, los párrocos atiendan mucho a que se preparen los niños para en los días de la Visita pastoral sufrir examen de sus conocimientos religiosos en presencia del Obispo, quien se valdrá de esta ocasión para dar oportunos consejos encaminados a corregir, o enmendar, o aprobar la enseñanza religiosa parroquial.

III. Con objeto de que la instrucción religiosa, dada a los niños, con el progreso de la edad no se les olvide, y «porque es cosa averiguada que no solamente los jóvenes y los adultos ignoran las cosas divinas, sino también los hombres en su edad viril y aun los ancianos están faltos de la doctrina de salvación, o porque nunca la aprendieron, o porque de largo tiempo atrás aprendida poco a poco se les ha borrado con la esponja del olvido» (Benedicto XIV, S. c., § 8), los Ordinarios tengan especial atención a la santa observación del canon 1332, el cual impone a los párrocos la obligación de «los domingos y fiestas de precepto... explicar a los fieles adultos en forma acomodada a la capacidad de ellos, el catecismo. Y para esta explicación, como dispuso Pío X en su citada Encíclica «*Acerbo minis*», sírvase del catecismo Tridentino, siguiendo su orden, de manera que en el espacio de cuatro o cinco años hayan tratado cuanto atañe al símbolo, a los sacramentos, al decálogo, a la oración, a los preceptos de la Iglesia y también a los consejos evangélicos, a la gracia, a las virtudes, a los pecados y a los novísimos».

Además de esto, que todos han de practicar, la misma Sagrada Congregación tiene por conveniente indicar a los Ordinarios algunos medios, que la experiencia acredita de idóneos para el fin expuesto, para que los Ordinarios procuren que sean, por lo menos algunos, adoptados en sus diócesis respectivas según las circunstancias sociales de cada lugar. Por esta razón:

1. Así como esta Sagrada Congregación por circular de 12 de Diciembre de 1929 dispuso ya para Italia, los Ordinarios en cuanto sea posible, instituyan la *Comisión o Junta Catequística* diocesana, la cual, presidida por ellos, dirija en la diócesis todo el movimiento catequístico. Las principales atribuciones de esta Junta han de ser:

a) Que en las parroquias, en las escuelas y en los

colegios se enseñe la doctrina cristiana en la forma tradicional de la Iglesia y por quien sea idóneo para enseñarla;

b) Que de cuando en cuando, se celebren *asambleas catequísticas* y otras reuniones escolares para tratar materias de religión, según se indicó en el decreto de esta Sagrada Congregación del 12 de Abril de 1934, para discurrir cuáles medios podrían ser más adecuados para la enseñanza catequística;

c) Que cada año se anuncien *cursillos de lecciones* peculiares de religión para más y mejor instruir a quienes hayan de enseñar la doctrina cristiana en las escuelas parroquiales y en las públicas.

2. No dejen de elegir también cada año los Ordinarios a idóneos *Sacerdotes Visitadores*, para que hagan inspección de todas las escuelas de religión en la diócesis y den relación minuciosa del resultado, del incremento o de los defectos de la instrucción religiosa que se da en ellas. A propósito de ello Benedicto XIV (lug. cit., § 16): «También mucho puede ayudar para la instrucción del pueblo cristiano elegir Visitadores, para que, unos en la capital, otros por la diócesis recorran e inspeccionen con atención cuanto se haga; con que enterado bien el Obispo, pueda según los méritos de cada uno de los pastores, o señalarles premios o imponerles penas».

3. Y para que alguna vez el pueblo cristiano preste mayor atención a la enseñanza religiosa establézcase en cada parroquia, si no está todavía el *dia catequístico*, en el cual se celebre, con cuanta solemnidad se alcance, *la fiesta de la doctrina cristiana*. En esta solemnidad:

a) Sean convocados los fieles a la Iglesia parroquial, para que, confortados con la Santa Eucaristía, eleven al cielo sus preces para alcanzar más óptimos frutos de la enseñanza divina;

b) Predíquese al pueblo especialmente de la necesidad de la enseñanza catequística, con que sean advertidos principalmente los padres que la enseñen a sus hijos, y los envíen al catecismo parroquial, recordando el precepto divino: *y estos mandamientos que yo te doy en este día, estarán empapados en tu corazón, y los enseñarás a tus hijos* (Deut. VI, 6);

c) Repártanse entre las gentes libros, folletos, hojitas y otros escritos sobre esta útil materia;

d) Hágase una colecta para el fomento de las obras catequísticas.

4. Mas, particularmente en los lugares, en donde por penuria de clero, no fuese éste suficiente para enseñar la doctrina cristiana, los Ordinarios se apresuren a formar *catequistas idóneos*, de ambos sexos, como auxiliares de los párrocos para la enseñanza religiosa en las escuelas parroquiales, o en las públicas y también en los barrios extremos de la parroquia. En esto sean preferidos los inscritos en las asociaciones de la *Acción Católica*, las cuales en este orden han trabajado ya mucho y bien, y tienen algunas, con mucho acierto, en sus estatutos ordenado que cada año se den lecciones de religión con obligación de asistencia para todos los asociados.

Asimismo que no dejen de poner mano en esta labor todos los inscritos en otras asociaciones y sociedades, y principalmente las sociedades religiosas de ambos sexos que se dedican a la enseñanza de la juventud, a las cuales así habla Nuestro Santísimo Padre Pío XI, en el citado *Motu proprio Orbem catholicum*: «En gran manera deseamos también que en cada uno de los centros principales de las Asociaciones religiosas dedicadas a la enseñanza de la juventud, con la dirección y consejo de los Obispos, se abran escuelas, para escogidos jóvenes de ambos sexos, que se perfeccionen con proporcionado cursillo de estudios, y después de exa-

minados en su instrucción, sean oficialmente declarados hábiles para ejercer el magisterio en doctrina cristiana y en historia sagrada y eclesiástica». Lo cual se logrará ciertamente, si en las escuelas y colegios católicos, sobre las cosas que se enseñen a los niños y jóvenes prevalece, como la razón misma indica y reclama, la enseñanza religiosa, dada por sacerdotes prácticos en la enseñanza y con método recomendable.

Si se adoptaran estos medios y prevenciones, si esta labor, la más santa, la más necesaria, es ejercida con ardorosa constancia por cuantos tienen acerca de ella su obligación, puede con fundamento esperarse que el pueblo cristiano, continuamente prevenido con santa y pura doctrina contra el contagio de los errores, será un pueblo particularmente consagrado a su servicio, fervoroso en el bien obrar y acreedor a los saludables efectos, que los Romanos Pontífices muchas veces han presagiado para la salvación de las almas. Por último, con la aprobación de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, esta Sagrada Congregación manda a todos los Obispos que cada cinco años, derogando en cuanto al tiempo el Motu proprio *Orbem catholicum*, envíen a esta misma Sagrada Congregación relación detallada de la enseñanza catequística en su diócesis, según el interrogatorio que se pone a continuación y por el mismo orden que se indica en el canon 340, § 2 del Código de D. C. para la relación que los Obispos han de hacer sobre el estado de la diócesis que tienen confiada.

Dado en Roma, en la fiesta de la Sagrada Familia de Nazareth, día 12 de Enero de 1935.

I. CARD. SERAFINI, *Prefecto*.

L. ✠ S.

I. BRUNO, *Secretario*.

Interrogatorio sobre la enseñanza de la doctrina cristiana.

I.—PARA LOS NIÑOS

a) *En las Parroquias.*

1. Cuántos niños hay en cada parroquia, y cuántos de ellos asisten al catecismo.
2. Con qué diligencia los párrocos cumplen su obligación de enseñar el catecismo, y quiénes lo descuidan.
3. Si en las mismas parroquias existen abiertas *escuelas parroquiales*, con qué resultado y con qué método se enseñan en ellas la doctrina cristiana.
4. Si ayudan y en qué manera ayudan al Párroco en el catecismo los otros clérigos que viven dentro del departamento parroquial; si quizás algunos se remiten o se prestan con dificultad.
5. Si los religiosos y religiosas ayudan al Párroco en el catequizar a los niños; quiénes quizás se muestren difíciles o se nieguen.
6. Si está erigida en cada parroquia la *Asociación de la doctrina cristiana*, y qué auxilio presta al Párroco para enseñar el catecismo a los niños.
7. Si otras asociaciones de seglares, y principalmente de la *Acción Católica* ayudan en este ministerio al Párroco.
8. Si está formada en la diócesis la Junta o Comisión Catequística, u otra semejante, o si puede establecerse.
9. Si se celebra, y en qué manera, el día catequístico.
10. Si se tienen, y con qué fruto, *reuniones catequísticas* o conferencias sobre religión en las escuelas.
11. Si se adoptan medios, y cuáles, para excitar el interés ya de los padres, ya de los hijos, para la asistencia de éstos al catecismo parroquial.
12. Si hay obstáculos, y cuáles, porque no produzcan más abundantes frutos la enseñanza catequística; qué abusos en este punto se hayan introducido, y qué medios se han puesto, o podrán ponerse en práctica, para quitar aquellos abusos.

b) *En las escuelas y colegios católicos.*

13. Cuántas escuelas y colegios católicos del uno y del otro

sexo hay, principalmente los de reciente fundación, dirigidos por clérigos seculares o religiosos o hermanas religiosas.

14. Cuántos alumnos internos o externos tiene cada una de estas escuelas o colegios católicos.

15. Cuántas veces en la semana, con qué método y provecho, se da en ellos la enseñanza religiosa.

16. Cómo podrá hacerse más eficaz y provechosa esta misma enseñanza.

• c) *En las escuelas públicas.*

17. Si en algunas escuelas públicas se enseña, y con qué fruto, la doctrina cristiana.

18. Si en algunas escuelas públicas la enseñanza religiosa se somete, y cómo a la autoridad e inspección de la Iglesia.

19. En cuáles escuelas públicas, y por qué razón, no se enseña la doctrina cristiana; y cómo se atiende a la instrucción religiosa de los alumnos.

20. Si se ponen, o pueden ponerse medios, y cuáles, para lograr que se enseñe la doctrina cristiana en las escuelas públicas.

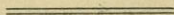
II.—PARA LOS ADULTOS

21. Si y cuándo, además de la homilía acostumbrada, los párrocos dan a los adultos enseñanza catequística.

22. Con qué diligencia, con qué método y por cuánto tiempo los párrocos cumplen este cargo.

23. Si los fieles en cada parroquia asisten, y con qué resultado, a la enseñanza religiosa.

24. Cuáles medios, según la condición de los tiempos y lugares, se juzgan por más idóneos para conseguir más perfecta enseñanza religiosa de los adultos.



SACRA PAENITENTIARIA APOSTOLICA

(OFFICIUM DE INDULGENTIIS)

PIUM EXERCITIUM VISITATIONIS VULGO DICTAE «SEPTEM ALTARIUM» NOVIS INDULGENTIIS AUGETUR

Valde compertum est, usque a XII saeculo, nonnulla altaria in Vaticana Basilica exstitisse, quae a fidelibus Romam adeuntibus sepulcrum Principis Apostolorum veneraturis, speciali cultu honorata erant, forsitan propter Sanctorum corpora, sub iisdem quiescentia, quaeque etiam in quibusdam solemnitatibus peculiari quadam sacra liturgia prosequi mos erat.

Haec inter altaria quaedam copiosioribus privilegiis et indulgentiis aucta, valde etiam ab ecclesiis extra Romam quaesitis, et a peregrinis maiori cum frequentia visitata, exstitisse videntur, quae septem illa altaria constituunt, de quibus praesens Decretum agit, quaeque, ut sequitur, numerantur: 1) Beatae Virginis sub nomine Gregorianae, 2) Ss. Processi et Martiniani, 3) S. Michaelis Archangeli, 4) S. Petronillae Virg., 5) B. Mariae Virginis a Columna, 6) Ss. Apostolorum Simonis et Iudae, 7) S. Gregorii Magni.

Veruntamen si ex authenticis documentis eruitur existentia specialium indulgentiarum, istorum altarium, visitationi concessarum, pariter tuto non constat neque de nominibus Pontificum easdem elargientium neque de ipsarum quantitate, eo quia dolendum est, ob temporum iniuriam fere omino deesse pontificia documenta quibus procul dubio utrumque elementum statui possit. Ex tali documentorum penuria atque ex iis, quae privati viri lucri causa hac super re circa finem saec. XIV et saeculo XV scripserunt, probabiliter populares traditiones ad rem colligentes, quavis autoritate destitutas et

inter se valde discrepantes, de talium indulgentiarum quantitate eiusmodi confusio exorta est, quae, prout expectandum erat, etiam causa fuerit cur pius fervor imminutionem pateretur quoad visitationem vulgo dictam Septem Altarium, quemadmodum etiam hodie animadvertitur.

Itaque Sanctitas Sua, summopere exoptans ut hoc pius exercitium reviviscat, quod temporibus vividioris et intimioris fidei christifideles diligebant, atque prae oculis habens, vividiorum hunc fervorem nunquam obtineri posse, donec clare et in concreto ab eisdem dignoscatur quatenus sint indulgentiae, quae talium altarium visitationi sint adnexae simulque conditiones ad eas lucrandas innotescant, juxta id quod pro aliis piis exercitiis fovendis iam effecerat, iussit ut indulgentiae, quae in posterum fideles praefata visitatione acquirere possint, peculiari decreto tuto ac determinate enumerentur.

Itaque in audientia infrascripto Cardinali Paenitentiariorum Maiori concessa sub die 13 mensis Iulii currentis anni, abrogata super hoc qualibet anteriori concessione, eadem Sanctitas Sua visitantibus Septem Altaria in Basilica Vaticana exstantia, sequentes indulgentias elargiri dignata est: 1) *partialem septem annorum* pro visitatione singulorum altarium, pia mente et saltem corde contrito peracta, recitata qualibet oratione ad Titularem altaris; 2) *plenariam* suetis conditionibus, die festo Titularis altaris, quod praedicta forma visitatur; 3) *plenariam* suetis conditionibus, si septem altaria, omnia praefato modo visitentur in uno die ad normam can. 923 C. I. C.

Quod si, ex Pontificio Indulto in aliis Urbis ecclesiis et etiam extra Urbem indulgentias septem altarium «ad instar» christifideles lucrari possint sicut illas adnexas septem altaribus Vaticanae Basilicae, per visitationem nempe septem altarium explicite in eodem Indulto de-

terminatorum, eadem Sanctitas Sua sequentes indulgentias benigne concessit: 1) *partialem quinque annorum* pro qualibet visitatione singulorum altarium, recitando pia mente et saltem corde contrito quamlibet precem in honorem Titularis altaris; 2) *partialem septem annorum* die festo Titularis altaris, quod in praedicta forma visitatur; 3) *plenariam* suetis conditionibus lucranda ab illo, qui modo praedicto et unico die, iuxta normam can. 923 C. I. C., visitationem omnium praefatorum altarium peregerit.

Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Apostolicarum Litterarum in forma brevi expeditione et contrariis quibuslibet non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Paenitentiariae Ap., die 2 Octobris 1935.

L. CARD. LAURI, *Paenitentiarius Maior*.

L. ✠ S.

S. LUZIO, *Regens*.

Nunciatura Apostólica de España

Prórroga de facultades a los Ordinarios sobre Religiosas exentas.

Madrid, 29 de Enero de 1936.

Excelentísimo Señor y querido Hermano:

Tengo el honor de comunicarle que la S. C. de Religiosos, por despacho del 21 del presente mes de Enero, ha tenido a bien autorizarme para prorrogar por un trienio a los Rvmos. Ordinarios de España el ejercicio de su jurisdicción sobre los monasterios exentos de Religiosas, en la forma que se viene haciendo desde el año 1858.

En virtud, pues, de dicha autorización, me complace en declarar a V. E. que queda prorrogada dicha facultad por otro trienio a partir de la fecha de esta Circular y subsanados los actos de jurisdicción ejercidos desde el día en que expiró el último indulto de fecha 22 de Enero de 1931.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarme con sentimientos de alta estima y aprecio, de Vuestra Excelencia Reverendísima a. y s. s. y a. h.,

F. CARD. TEDESCHINI (*rubricado*).

Excmo. Sr. Obispo de Salamanca.

Crónica diocesana.

ORDENADOS POR EL EXCMO. Y RVDMO. SR. OBISPO

El día 28 de Marzo, sábado *ante Dom. Passionis*, el Excelentísimo y Rvdmo. Prelado confirió Ordenes sagradas, en la Santa Iglesia Basílica Catedral, a los señores siguientes:

EL SUBDIACONADO

Fr. Marcelino Ciorda Lazcano, Fr. Francisco M.^a Monzón Romeo, Fr. Miguel Gelabert Sansó, Fr. Domingo Abel Castro Fernández y Fr. Jesús García Rodríguez, dominicos.

EL DIACONADO

Fr. Alvaro Rodríguez Paniagua, Fr. Santiago Parcesisa Espuga, Fr. Bonifacio Llana Fernández y Fr. Juan Dobaño López, dominicos.

Don Patricio Kelly Duignan, don Tomás Gormley Reddy y don Bartolomé Valentín Demsey Kelly, irlandeses.

EL PRESBITERADO

Don Agapito Pereña Luis y don Manuel Hernández Montes, diocesanos.

Fr. Buenaventura López González y Fr. Pablo Martínez Vicente, dominicos.

CULTOS CUARESMALES EN LA CATEDRAL

En conformidad con lo dispuesto por nuestro Excelentísimo y Reverendísimo Prelado los cuatro primeros domingos de esta Cuaresma, a las seis y media de la tarde y con asistencia de fieles verdaderamente extraordinaria, se han celebrado solemnísimos cultos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral, consistentes éstos en Vía-Crucis cantado por las necesidades de la Iglesia en España presidido por el Excmo. Sr. Obispo, Sermón por el M. I. Sr. Canónigo Magistral, Dr. D. Aniceto de Castro, Exposición del Santísimo Sacramento, rezo de las Letanías de los Santos por las necesidades de los católicos de Méjico, y acto de consagración al Divino Corazón de Jesús, terminando los cuatro días con solemne reserva, en la que ofició de pontifical nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado, dando a los fieles la bendición con el Santísimo. Hermosos y llenos de sentida piedad han sido todos estos actos.

EL DIA DE SANTO TOMAS

EN EL SEMINARIO

Con motivo de la festividad del Angélico Doctor Santo Tomás de Aquino, los profesores y alumnos del Seminario de San Carlos Borromeo y del Convento de San Esteban, han celebrado solemnes actos religiosos y literarios.

A las siete y media de la mañana, misa de Comunión general e imposición del cingulo de Santo Tomás a los alumnos de ingreso. A las once, misa solemne en la iglesia de San Esteban. Asistió nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, y predicó el panegírico del Santo el R. P. Guillermo L. Fraile, O. P., profesor de San Esteban. A las cinco de la tarde, en el Seminario, se celebró una solemne velada teológica y literario-musical. Asistió el Sr. Obispo que presidió la fiesta, concurriendo numerosos sacerdotes y religiosos.

Se desarrolló el siguiente programa:

I. *Ave Maria*, solo de tenor, C. Franck.

II. *Disertación teológica* sobre la tesis: «Christus, qua homo, nullam habuit ignorantiam: ita ut per scientiam beatam hominia cognoverit», por F. Miranda. La impugnaron, T. Curto y V. Delgado.

III. *Mar adentro* Oración, A. Brull.

IV. *Luz del mundo*. Poesía, Fr. José Todolí, O. P.

V. *El corazón humano según Santo Tomás y la Biología moderna*, D. Mangas.

VI. *Canto a la Cruz*. Coro, F. Alonso.

VII. *Razón y Fe*, Fr. Desiderio Ordóñez, O. P.

VIII. *Himno a Santo Tomás*, P. Arrue.

La fiesta resultó brillantísima.

LOS ESTUDIANTES CATOLICOS

La Federación de estudiantes católicos también ha celebrado solemnemente la fiesta del Angel de las Escuelas. A las ocho y media, en la iglesia de San Esteban, tuvieron misa de Comunión general que celebró nuestro Excmo Sr. Obispo. A las once, asistieron a la solemne misa cantada y por la tarde, a las seis y media, en el salón del Museo, tuvo lugar una aménísima fiesta literario-musical, siendo muy aplaudidos cuantos en ella tomaron parte.

Necrología

Han fallecido: el Presbítero don Lorenzo Maestre Marcos, Salmista de la S. I. B. Catedral, y don Gregorio Ramírez Redondo, Párroco de Morfiño.

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios aplicarán una misa y tres responsos por el alma de cada uno de los finados.

El Excmo. y Rvdmo. Prelado concede 50 días de indulgencia por cada sufragio aplicado en favor de dichos fallecidos.—R. I. P. A.

Anuncios.

SOLUTIO CASUS MENSIS FEBRUARII

1.^a Ratio a Gerontio adducta valebit si certo constet de pretii injustitia, nec alio modo compensatio obtineri posset. At in hoc cavenda est hallucinatio.

2.^a Etsi nullum damnum revera domino oriatur, non videtur tamen ipse propterea jus habere ad plus gratis consumendum. Utitur enim re aliena (consumptibili) domino rationabiliter invito. Et insuper, si hoc liceret, sic etiam omnes facere possent et gratis etiam obtinerent. Sed quam hoc sit inconveniens nemo non videt.

3.^a De *multa* dicendum est similiter ac de pretio, sc., quod si reapse certo immodica est, redimi occulta compensatione potest, si aliud deest medium (Talis multa, ut apparet ex casu, imposita est a domino fabricae, non vero a iudice). Sed quod ei tradita sit falsa moneta, propterea ipse habeat jus eam alteri tradendi, nulla est ratio. Nam eo quod ipse fraudatus sit, minime licebit illi aliis fraudare. Igitur ex hac parte, nisi compensatio locum, ex dictis, habere possit, restituere tenetur. Verum cum constet eam jam non esse apud fabricae dominum, nec sciat Gerontius penes quem habeatur, vel ad quem ultimo falsa charta pervenerit; pauperibus vel causis piis fraudatam quantitatem restituere debet, aut compositionem, Bullae Cruciatæ ope, obtinere; summens, nempe, tot Summaria Compositionis quot respondeant libellis fraudatis, una sc. pro singulis decem, si quantitas fraudata non excedat 100 libellas; secus ad Comisarium Cruciatæ recurrendum pro compositione est, suisque standum mandatis.

Huic solutioni conveniunt circuli: 23, 26, 51, 62.

XIV PEREGRINACION NACIONAL A TIERRA SANTA

Bendecida por todo el Episcopado Español y presidida por un Reverendísimo Prelado.

ITINERARIO PRIMERO

Del 22 de Abril al 31 de Mayo de 1936.

Cerbere, Marsella, Génova, Livorno, Nápoles, Messina, Catania, Atenas, Alejandría, Cairo, Luxor, Assuan, Kantara (Ca-

nal de Suez), Jerusalén, Belén, Mar Muerto, Río Jordán, Nazaret, Tiberiades, Damasco, Balbek, Beirut, Trípoli, Alessandretta, Famagosta, Larnaca, Limasol, Rodas, Marsella, Port-Bou.

ITINERARIO SEGUNDO

Del 23 de Abril al 21 de Mayo de 1936.

Cerbere, Marsella, Alejandría, Jerusalén, Belén, Mar Muerto, Río Jordán, Nazaret, Tiberiades, Damasco, Balbeck, Beirut, Trípoli, Rodas, Esmirna, Constantinopla, Atenas, Nápoles, Marsella, Port-Bou.

Organización: Junta Nacional Española de Peregrinaciones, Madrid: Avenida de Pi y Margall, 12. Tel. 13390, Barcelona: Plaza de Cataluña, 9. Tel. 22233.

BIBLIOGRAFIA

LOS SANTOS EVANGELIOS, por el *Cardenal Gomá, Primado de España*. En 32º, XX-527 págs., Barcelona. Casulleras. 1936.

El Emmo. Sr. Cardenal Gomá, aun en medio de las innumerables ocupaciones que su nuevo cargo y elevada dignidad le imponen, continúa siendo el publicista infatigable que desde hace años venimos conociendo.

Los Santos Evangelios es el título de su última publicación. ¿Cuál es su contenido?

Muchos, dentro y fuera del clero, echaban de menos una narración evangélica, donde las palabras de los cuatro Evangelistas se fundieran formando un solo relato, que corriese, en orden cronológico a lo largo de la vida de Jesús. Esta necesidad, sentida ya en la Iglesia primitiva, como lo prueba el *Diatesaron* de Taciano, no ha dejado de ser atendida en distintas ocasiones y por representantes de distintos idiomas.

Los Santos Evangelios del Cardenal Gomá forman un tomito reducido, cuyo exíguo precio (1,50 en rústica) lo pone al alcance de todos. El problema, a veces harto difícil, de fundir tres o cua-

tro narraciones sin añadir ni quitar nada al texto inspirado, ha sido resuelto con el acierto y desenvoltura propios de quien por tantos títulos merece el de maestro.

La impresión es clara. El texto evangélico elegido para constituir el fondo del relato, va en letra corriente, y sobre él se destacan en bastardilla las incrustaciones de los otros Evangelios, precedidas de una inicial que testifica su origen. El conjunto está dividido en nueve secciones, al frente de las cuales figura siempre un breve resumen histórico y geográfico, acompañado de su mapa correspondiente. Y dentro de las secciones hay otras muchas divisiones, encabezadas en negrilla, que facilitan el hallazgo del pasaje que al lector interesa. Un mapa, en colores, de Palestina en tiempo de Jesucristo, y las notas, más numerosas y extensas de lo que en ediciones manuales suele hallarse, completan los elementos que para la recta inteligencia del Evangelio pone el ilustre Purpurado al alcance del pueblo cristiano. Hasta la nota litúrgica aparece destacada en algunos encabezados y en el índice, con evidente utilidad para la piedad de los fieles.

Uno de los fines que el Sr. Cardenal se ha propuesto al hacer esta edición, es el de contrarrestar la propaganda protestante de los Evangelios por medio de una publicación económica; y forzoso es reconocer que también en este aspecto el libro que hoy presentamos constituye un acierto.

Por todo ello no podemos menos de felicitarnos cuantos hemos hecho de la enseñanza evangélica una profesión y un ideal, y es de esperar que el librito del Emmo. Cardenal Gomá tenga una amplia difusión en nuestro pueblo.

Libros recibidos

COLECCION DE ENQUIRIDIONS que publica la Editorial «Dédalo», de acuerdo con la J. C. de A. C.

Constará de diez volúmenes, encuadrados en tela, de 400 páginas impresas en papel biblia.

Precio de cada volumen para seminaristas y señores sacerdotes, *cinco pesetas.*

Volúmenes publicados.

1. «La Iglesia de Jesucristo», por José Madoz, S. J.
2. «La Propiedad», por José María Palacio, O. P.
3. «La Familia», por Reginaldo Hernández, O. P.

Próxima publicación.

- «El Primado Romano», por José Madoz, S. J.
- «La Libertad», por José del Arco, S. J.
- «La Caridad», por Crisógono de Jesús, Carmelita.

En preparación.

- «Educación cristiana», por Dionisio Domínguez, S. J.
- «Acción Católica», por Maximiliano Peña, S. J.
- «La guerra y la paz», por Reginaldo Hernández, O. P.
- «La autoridad», por un sacerdote de la Archidiócesis de Tarragona.